Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

23000063978534

CA-EF Juzgado **2T**

Fecha de emisión de notificación: 13/marzo/2023

Sr/a: PABLO ESTEBAN CZORNENKI

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio: 20146189890

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 2 - SECRETARIA Nº 5** - sito en **PARAGUAY 923/925 PISO 3°, CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **186** / **2023** caratulado: **AFIP c/ FUEGOS LABOR COCINA S.A s/EJECUCION FISCAL - AFIP**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de marzo de 2023. FBK
Fdo.: PABLO AMERICO LAZZATTI, SECRETARIO DE JUZGADO

ACOMPAÑA MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN PARA OPONER EXCEPCIONES DILIGENCIADO- SE DECLARE EXPEDITA LA EJECUCIÓN - SE MANDE LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Señor Juez:

PABLO ESTEBAN CZORNENKI, Tº 33 Fº 812 C.P.A.C.F., con domicilio procesal constituido en Cabildo 999 Piso 1°, Capital Federal, y domicilio electrónico bajo el N° 20146189890, en autos: **"FISCO NACIONAL - AFIP C/FUEGOS LABOR COCINA S.A S/ EJECUCIÓN FISCAL"** Expte. N° 186/2023, **J.** 2 **S.** 5 **C.A.T.** (BD 515402/2023), a V.S. respetuosamente dice:

I) Que viene a acompañar el mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones, debidamente diligenciado con fecha 01/03/2023, por el Oficial de Justicia Ad Hoc designado en autos. Solicito su agregación a estos autos para constancia.

II) Que encontrándose vencido el plazo conferido sin que se hayan opuesto excepciones válidas, solicita se declare expedita la ejecución (Art. 92 último párrafo de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1.998, modificado por la Ley 25.239) y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (A.F.I.P.) del capital reclamado con más sus intereses. Todo ello, con expresa imposición de costas al ejecutado

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.

PABLO ESTEBAN CZORNENKI
ABOGADO Tº 33 Fº 812 C.P.A.C.F.
A.F.I.P. - D.G.I.
AGENTE FISCAL

MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 490/2023

El oficial de justicia "Ad-Hoc" IBAÑEZ, ANALIA, con D.N.I. Nº 20928712 o SANCHEZ , ROBERTO, con D.N.I. Nº 12766588 o CHESLER, GABRIEL FABIAN, con D.N.I. Nº 18398121, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle FREIRE RAMON CAP. GRAL. 1501 de CAPITAL FEDERAL , provincia de CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, y procederá a intimarle de pago a FUEGOS LABOR COCINA S.A la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 682,224.10) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados "FISCO NACIONAL - AFIP C/ FUEGOS LABOR COCINA S.A S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte Nº 186/2023 - BOLETA DE DEUDA Nº 001/05154/02/2023, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 001/05154/01/2023 y 001/05154/02/2023 por los impuestos I.V.A. por PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 672,232.39) y BP - ACCIONES O PARTICIPACIONES por PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 9,991.71) que se detallan en la copia de la boleta de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 102,333.62), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 2 SECRETARÍA 5 (136) a cargo del Dr. Carlos Alejandro FAGGI, Secretaría a cargo del Dr. Pablo A. LAZZATTI, sito en la calle PARAGUAY 923 PISO 3 de CAPITAL FEDERAL, provincia de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.
2. Queda citado para oponer dentro de los cinco días hábiles, ante el juzgado interviniente, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.
3. En la primera presentación judicial, deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013). Asimismo, conforme Acordadas 11/14; 3/15 y 15/19 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de Declaración Jurada.
4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.
5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley N° 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con mas el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas."
6. Se deja constancia que la presente ejecución fiscal se rige por las prescripciones de la Acordada CSJN N ° 15/2019 que reglamenta el Expediente Judicial Electrónico y 31/2020 mientras dure la pandemia de coronavirus (COVID-19).
7. Se entregan copias de la demanda que fuera radicada en fecha 2/2/2023, boleta de deuda y de este requerimiento.
8. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 20146189890

Dado, firmado y sellado en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los 23 días del mes de Febrero del año 2023.

CZORNENKI PABLO ESTEBAN
Tº 33 Fº 812
COLEGIO DE ABOGADOS
de la Capital Federal

Dependencia AFIP: AGENCIA 1 (001)

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES A LOS DIAS DEL MES DE DE 2023, SIENDO LAS HORAS, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO Y REQUERIDA LA PRESENCIA DE LA DEMANDADA, SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA QUE DIJO SER, Y QUE LA REQUERIDA (SI/NO) VIVE ALLI. ACTO CONTINUO PROCEDI A NOTIFICARLE LA CITACION ORDENADA Y PREVIA LECTURA LE DEJE DUPLICADO DE IGUAL TENOR LA PRESENTE Y COPIAS, LAS QUE RECIBIO Y (SI/NO) FIRMO.

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES A LOS 1° DIAS DEL MES DE mayo DE 2023, SIENDO LAS 11.35 HORAS, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO Y REQUERIDA LA PRESENCIA DE LA DEMANDADA Y NO SIENDO ATENDIDO POR PERSONA ALGUNA, SE PROCEDIO A NOTIFICAR EL PRESENTE MANDAMIENTO PEGANDO EN LA PUERTA DUPLICADO CONFORME ARTICULO 141 DEL CPCCN.

lo dicho no vale.

ANALÍA IBAÑEZ
Oficial de Justicia "AJ-Hiuc"

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO ESTEBAN CZORNENKI
Date: 2023.03.10 13:21:13 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 2

186/2023AFIP c/ FUEGOS LABOR COCINA S.A s/EJECUCION FISCAL - AFIP

Buenos Aires, de marzo de 2023.- FBK

Y CONSIDERANDO: Que el Fisco Nacional inicia la presente ejecución fiscal en los términos del art. 92 de la ley 11.683 –t.o. 1998 y sus modificatorias-

Que en este orden se ha librado el pertinente mandamiento de intimación de pago, el que se diligenció conforme surge de la documentación que se acompaña al escrito que antecede.

Que la boleta de deuda que encabeza este juicio constituye el título ejecutivo suficiente expresamente indicado en la parte final del primer párrafo del art. 92 de la ley 11.683 –t.o. 1998 y sus modificatorias-.

Que, además, la mencionada boleta de deuda ha sido librada de acuerdo a los parámetros establecidos en la doctrina judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en varios precedentes (conf. sentencia en "Obra Social para la Actividad Docente c/ Provincia de San Luis s/ ejecución fiscal" del 17 de diciembre de 1991, “Caja Complementaria de la Actividad Docente c/ Provincia de La Rioja” publicado LA LEY 1996-D, 256, “Caja Complementaria de Prev. para laAct. Docente c/ Provincia de San Juan” publicado en LA LEY 2000-D, 446, “AFIP –DGI- c/ Paredes, Julio” del 24/08/2000 publicado en Fallos 323:2161, D.G.I. c/ Rubrex S.R.L. del 10/10/2000 publicado en diario de LA LEY del día 29 de marzo del 2001, entre otros).

Que por lo demás, no se ha invocado ni probado en el marco de este proceso ejecutivo la inexistencia de deuda exigible, en los términos sentados por el Máximo Tribunal del Pais (Fallos 278:346, 294:420, 295:338, 302:816, 312:178, 313:170, 318:646 y 1151, 320:58, 322:1709, 323:2801, 324:1924, 327:4474; entre muchos otros).

Que, por lo tanto, diligenciado el mandamiento de intimación de pago y toda vez que no se han interpuesto excepciones, queda expedita la presente ejecución del crédito documentado en la certificación de deuda que por esta vía se reclama

Es por ello, que

RESUELVO:

HACER LUGAR a la acción ejecutiva deducida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y MANDAR se lleve adelante la presente ejecución iniciada contra FUEGOS LABOR COCINA S.A hasta tanto haga íntegro pago del capital reclamado más los intereses legalmente previstos y las costas del proceso que se imponen en su calidad de vencido (arts. 68, 163, 551, 558 y cc. del C.P.C.C.N. y arts. 37, 52, 92 y cc. de la ley 11.683 –t.o. 1998 y sus modificatorias).

Regístrese y notifíquese por cédula.

#37442860#360571478#20230313083231570

Protocolizado en igual fecha en el sistema informático (conf. Ac. CSJN N° 6/14). Conste.-

#37442860#360571478#20230313083231570